

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Aprehensión (Menor cuantía) |
| Demandantes | RCI Colombia Compañía de Financiamiento |
| Demandada | Stiven Zapata Gómez |
| Providencia | Auto interlocutorio |
| Radicado | 05-001 40 03 027 2021 00771 00 |
| Decisión | Rechaza por competencia – Factor territorial |

El art. 90 del C. G. P., establece como causales de rechazo de plano de la demanda la falta de jurisdicción o de **competencia**, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.

En concordancia con la norma citada, es necesario resaltar lo preceptuado en el art. 28 # 14 del C. G. del P: “*Competencia territorial: --- Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso*”.

En el caso que nos ocupa, el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en municipio de Bello, donde se encuentra domiciliado el demandado, según se desprende del contrato de prenda y del Formulario de Registro de Ejecución, lo que implica que son los Juzgados Civiles Municipales de esa localidad los competentes para conocer del proceso; este despacho considera que el acto de aprehensión debe cumplirse donde se encuentre el vehículo.

En ese orden de ideas, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se remitirá a los Jueces Civiles ® Municipales de Bello Antioquia pues son los competentes para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales ® de Bello Antioquia, por considerar que son los competentes conocer del presente asunto.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0fb160e93dfbb287a891c6296eed953e3d4671ce83e84420619b609d3f4c95

Documento generado en 08/09/2021 04:35:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>